

VISTOS PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PRESENTADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, CON LA QUE SE FORMO EL EXPEDIENTE 030/2008, Y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 18 de noviembre del presente, a las 10:22 horas, con el cual comparecen los Ricardo Astudillo Suárez Presidente, José Aquileo Árias González Secretario de Organización, Guillermo Hijuelos García Secretario de Procesos Electorales, Marcelino Fernández Romero Secretario de Ecología y Medio Ambiente, Heriberto Candelas Villalba Secretario de Finanzas, Perla Flores Suárez Secretaria de Comunicación, Yairo Marina Alcocer Secretario de Asuntos de la Juventud, Elsa Issasi Ordáz Secretaria de la Mujer, todos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México**, carácter que le es reconocido por éste organismo electoral en virtud de que obra certificación de su órgano de dirección nacional en la que se asientan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; en el que formalizan la solicitud de inscripción del registro que como partido político tiene a nivel nacional el **Partido Verde Ecologista de México**, con el cual se radicó el expediente 030/2008. - - -

SEGUNDO.- Por auto de fecha 19 de noviembre del presente, se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, mismos que se describen puntualmente a continuación y que son: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político al que representan los comparecientes; un ejemplar consistente en certificación de registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del

Instituto Federal Electoral; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. -----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver, respecto de la inscripción del registro del partido político nacional denominado **Partido Verde Ecologista de México**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, 68 fracción VI y 166 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. - - -

TERCERO.- La solicitud de inscripción del registro del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo 31 de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguientes documentos: I.- Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; IV.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado. -----

CUARTO.- Con la finalidad de determinar el cumplimiento de cada uno de los documentos que exige el artículo 31 de la Ley Electoral, por cuestión de método

y en obediencia al principio de legalidad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley Electoral, que señala: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis respecto del cumplimiento de cada uno de los documentos que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone: - - - - -

- - - - -

A) El trámite dado a la solicitud de inscripción de registro es el correcto, en virtud de que es presentada dentro del plazo previsto por la Ley Electoral en el artículo 31 fracción I expresamente señala, en la parte que interesa "...los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de noviembre del año anterior a la elección...", y dado que en el año 2009 habrá elecciones en esta entidad federativa; de lo anterior se desprende que al haber presentado los comparecientes la referida solicitud de inscripción de registro el día 14 de noviembre del año 2008; es decir en los términos ya referidos, permite tener por cierto que se esta ante el supuesto legal previsto por la norma señalada; lo anterior y como se desprende del original del sello y firma autógrafa del funcionario de la Secretaría Ejecutiva, permite tener por demostrado que la fracción I, relativa a la presentación de la solicitud de inscripción de registro en el mes en cita, es de tenerlo por acreditado, ya que a dicha documental es de concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 184 fracción II y 185 fracción II del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 187 segundo párrafo de la Ley Electoral, merezcan valor probatorio pleno. - - - -

B) En relación a la presentación del documento previsto en la fracción II del artículo 31, es decir, a la presentación de un ejemplar de su declaración de

principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral facultado del Instituto federal Electoral; el documento en mención tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción II del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, al haber sido expedida por un funcionario federal en ejercicio de sus funciones, por lo se tiene por debidamente acreditada la exigencia a estudio. - - - - -
- - - - -

C) En relación al documento previsto en la fracción III del artículo 31, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicha exigencia se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en original de certificación expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción II de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar la exigencia en cuestión, al haber sido expedida por una autoridad federal en ejercicio de sus funciones, por lo que es de tener por debidamente acreditada la misma. - - - - -

D) En relación al documento previsto en la fracción IV del artículo 31, es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el estado; a este respecto es de decirse que dicha exigencia se cumple, ya que el escrito que fue acompañado a la solicitud se encuentra en los autos en original y con firmas autógrafas del órgano de dirección nacional; dicho documento tiene carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción II del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la

autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento redactado y firmado por el órgano de dirección nacional, lo que permite reconocer ese valor probatorio pleno ya que los estatutos del partido compareciente le otorgan al funcionario partidario facultades para expedir la certificación materia de estudio, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe, por lo que es de tener por acreditada la exigencia a estudio. -----

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativos a: registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley; por lo que los efectos de la presente surtirán sus efectos hasta el mes de enero del año 2009. -----

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 40, 46, 58, 59 fracción II, 63, 64 fracción III, 68 fracciones VI y XXXVII, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, resuelve que es de conceder y concede la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los documentos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. - - -

TERCERO.- El Partido Verde Ecologista de México, como consecuencia de lo anterior, a partir del mes de enero de 2009 deberá registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley. - - - - -
- - - - -

CUARTO.- La presente resolución se emite por duplicado; una para el expediente y una para el partido político promovente. - - - - -

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil ocho. DAMOS FE. - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		

DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO